



El Pleno del Consejo de la Judicatura

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador aprobada por el pueblo ecuatoriano el 28 de septiembre del 2008 y publicado en el Registro Oficial N° 449 de 20 octubre de mismo año determina en el artículo 178 inciso segundo, que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

Que en el Código Orgánico de la Función Judicial vigente, en el artículo 14 establece como PRINCIPIO DE AUTONOMÍA ECONÓMICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA.- "La Función Judicial goza de autonomía, económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración.

El Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica. El incumplimiento de esta disposición será considerado como obstrucción a la administración de justicia".

Que en el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art.91, sobre las **REMUNERACIONES**, estipula que la remuneración de las servidoras y de los servidores de la Función Judicial será justa y equitativa con relación a sus funciones.

Que en el Código Orgánico de la Función Judicial en el Art.42, establece **CARRERAS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**, en el numeral 1, estipula quienes prestan sus servicios como juezas y jueces pertenecen a la carrera judicial jurisdiccional; y, en el numeral 2, dispone las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa.

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante resolución de 12 de marzo de 2009, resolvió ejercer las funciones determinadas en el artículo 181 de la Constitución del Ecuador; las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial, y las disposiciones del régimen de transición estrictamente necesarias para el buen desarrollo de la Función Judicial en este periodo de transición, de acuerdo con la sentencia interpretativa dictada por la Corte Constitucional; por lo tanto, elaborar y ejecutar el presupuesto, y realizar las acciones que sean pertinentes para que el Código sea eficazmente implementado por el nuevo Consejo de la Judicatura;

Que para regular la carrera judicial administrativa, es necesario revisar, depurar y ordenar los cargos de la Función Judicial, clasificando con criterio de equidad e igualdad según el grado de complejidad y responsabilidad.

Que en la gestión de recursos humanos, es importante implementar políticas de incentivos que estimulen a los servidores judiciales que desempeñan eficientemente las funciones y superan las expectativas esperadas del cargo asignado.

En uso de las facultades que le confiere el numeral 16 del Art. 264 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

Expedir las siguientes directrices para regular la clasificación de cargos y racionalizar el recurso humano de la Función Judicial, mediante un sistema de reclasificación de puestos, observando los principios de igualdad, probidad y eficiencia.

Art. 1.- Los servidores judiciales serán promocionados a cargos de nivel jerárquico superior en la Función Judicial, a través del sistema de selección de personal basado en la participación en concursos públicos de merecimientos y oposición; y, por procesos de reclasificación de cargos en función al mérito, identificados en valores de eficiencia, calidad e idoneidad en el desempeño judicial.

La organización y reordenamiento de los grupos, series y clases ocupacionales servirá de base para la conformación de un sistema de carrera judicial administrativa.

Art. 2.- Entendiéndose por revisión a la clasificación de cargos, al reordenamiento de los puestos en la jerarquía ocupacional de la Función Judicial: hacia arriba, nivel horizontal y hacia abajo; se revisará cuando cumplan las siguientes condiciones en la relación puesto - persona:

- a) Cambio de la naturaleza de trabajo y funciones del cargo;
- b) Cambio de perfil de competencias del cargo o de la persona titular por nombramiento;
- c) Desempeño de funciones de mayor o menor complejidad y responsabilidad del cargo por parte de la o el ocupante.

Art. 3.- Las promociones o ascensos a través del sistema de reclasificación de cargos, se realizará exclusivamente para los servidores judiciales que tengan nombramiento en un cargo de la Función Judicial, cumplido un año al menos.

Art. 4.- La revisión de un cargo hacia arriba, será un ascenso o promoción del servidor judicial al cargo de grado inmediato superior en la clase, serie o grupo ocupacional respectiva. En casos de mérito excepcional podrá ascender en forma simultánea, máximo tres grados en la escala jerárquica ocupacional.

Art. 5.- Los servidores judiciales cuyos cargos sean sometidos al sistema de revisión a clasificación o ascensos, deberán cumplir y presentar los siguientes documentos generales y específicos, en original o copias certificadas por Notario Público.

Documentos generales:

- a) Nombramiento al cargo designado por autoridad competente de la Función Judicial.
- b) Certificado emitido por el Jefe Inmediato sobre las funciones reales que viene desempeñando, permanente y ocasionalmente en el cargo.
- c) Certificado conferido por la Dirección Nacional de Personal o de Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura respectiva, de no haber sido beneficiario de reclasificación de su cargo, en los últimos 4 años;
- d) Certificados de haber participado en eventos de capacitación, en caso de poseerlos;

Documentos específicos:

- a) Título(s) o certificado (s) que acrediten el nivel de formación y especialidad requerida para el cargo;
- b) Certificado de haber obtenido una calificación mínima del 85 % en la última evaluación del desempeño del cargo, realizado por la Unidad de Evaluación del Consejo de la Judicatura;
- c) Certificado de tiempo de servicios otorgado por la Dirección Nacional de Personal o de las Unidades de Personal de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.
- d) Solicitud de reclasificación del cargo personal o requerida por el Jefe inmediato.

Los aspirantes que no cumplan o justifiquen uno o más de los requisitos requeridos para la reclasificación del cargo o ascenso, quedarán fuera del proceso.

Art. 6.- La Comisión de Recursos Humanos, en conocimiento de las solicitudes de reclasificación de cargos presentadas por los servidores judiciales o jefes inmediatos, dispondrá a la Dirección Nacional de Personal, realice el estudio y presente el informe correspondiente, en forma individual, por grupos o a nivel nacional.

Art. 7.- Los jefes inmediatos de las dependencias judiciales y administrativas, de acuerdo con el eficiente desempeño, suficiente conocimientos, actitudes y comportamientos laborales positivos, podrán solicitar la reclasificación de cargos del personal bajo su cargo que reúnan estas características.

Art. 8.- La Dirección Nacional de Personal de acuerdo con el estudio realizado, elaborará y presentará a la Comisión de Recursos Humanos en forma sustentada, el informe sobre la revisión de la clasificación de cargos, el mismo que contendrá: la situación actual, la situación propuesta, la calificación de evaluación del desempeño y el cumplimiento del perfil requerido.

Art. 9.- Los informes de reclasificación de cargos previo a su aprobación, contará con el financiamiento correspondiente con certificación de disponibilidad presupuestaria emitido por la Dirección Nacional Financiera.

Art.10.- La Comisión de Recursos Humanos en base a los informes requeridos en la presente resolución, considerará la reclasificación de cargos y ascensos de los servidores judiciales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente resolución regirá para los cargos contemplados para la carrera judicial administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución de la presente resolución encárguese la Dirección General y Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de la Judicatura, a los siete días del mes de julio de dos mil nueve.

f) Dr. Xavier Arosemena Camacho, Presidente del Consejo de la Judicatura; Dra. Rosa Cotacachi Narváez, Vicepresidenta; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, Vocal; Dr. Jorge Vaca Peralta, Vocal; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, Vocal (Abstención); Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, Vocal (Abstención); Dr. Homero Tinoco Matamoros, Vocal; Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario, Encargado.-

Abstención del doctor Ulpiano Salazar Ochoa.- El doctor Ulpiano Salazar Ochoa fundamenta su abstención, por cuanto considera que la reclasificación de cargos para el personal, requeriría primero que se haya realizado la clasificación en base a un manual de clasificación de cargos, que permita conocer orgánicamente las funciones que cumple el servidor judicial y las que va a cumplir una vez reclasificado, información con la que actualmente no se cuenta en el organismo.- f) Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, Vocal; Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario Encargado.-

Lo Certifico:


Dr. Gustavo Donoso Mena,
Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado

